

Honorable Legislatura
Tucumán

"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

P.L. 60/2014.-



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 6970 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 55, reemplazar el segundo párrafo, por el siguiente:

"El Poder Ejecutivo queda facultado a modificar los montos consignados en el presente artículo, en el inciso 1 del Artículo 59 y en el Artículo 64 en base a los valores de índices de precios elaborados por organismos oficiales."

- Reemplazar el Artículo 56, por el siguiente:

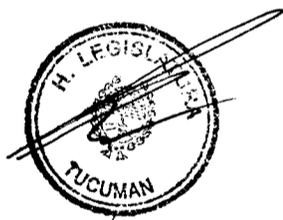
"Artículo 56.- El Poder Ejecutivo autorizará y aprobará las contrataciones, cualquiera sea su importe. Asimismo podrá delegar dichas facultades en los funcionarios que el mismo determine reglamentariamente, sin perjuicio de la facultad de avocación."

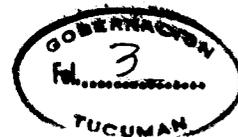
- Sustituir el último párrafo del Artículo 59, por el siguiente:

"Las contrataciones que se realicen al amparo de este artículo, serán autorizadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo, el que podrá delegar dichas facultades en los funcionarios que éste determine reglamentariamente, cualquiera sea su importe, sin perjuicio de la facultad de avocación."

- Sustituir el sexto párrafo del Artículo 109, por el siguiente:

"Concluido su informe, el Tribunal de Cuentas lo remitirá conjuntamente con la Cuenta de Inversión al Poder Ejecutivo antes del 15 de Setiembre de cada año. El Poder Ejecutivo lo remitirá a la Honorable Legislatura en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su recepción."





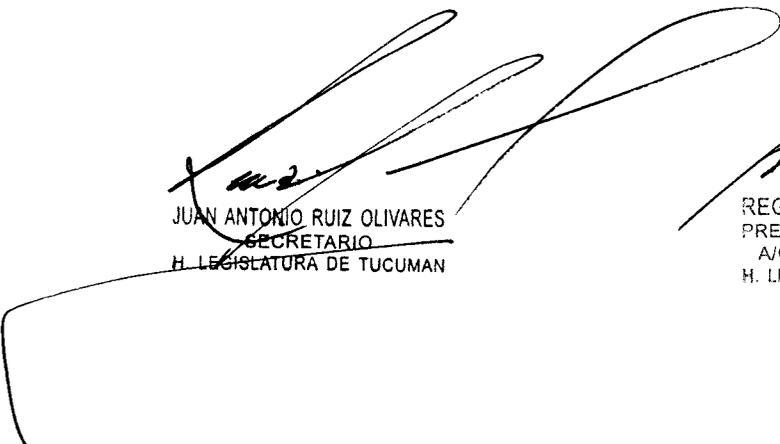
"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 2°.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán aplicables a todos los trámites administrativos vinculados a los artículos modificados que se encuentren en curso.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil catorce.

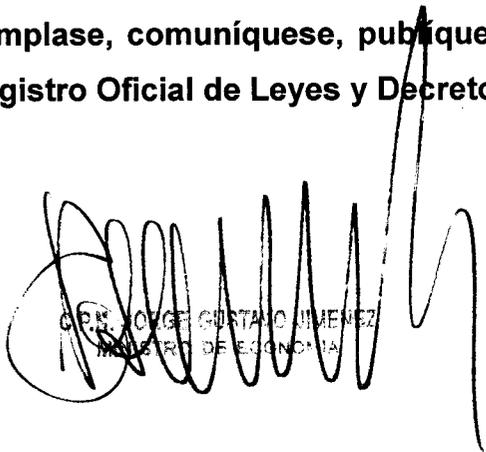

JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


REGINO NÉSTOR AMADO
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 8.716.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre 23 de 2014.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA**



**C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN**